



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE MAYO DE 2005

Suplemento  
6540 B

No. 20025

## DECRETO 071

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 29 de diciembre del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores; dicha Ley tiene por objeto fortalecer el esquema financiero de las sociedades de ahorro y préstamos y cooperativas mencionadas, así como apoyar a los ahorradores de las entidades federativas, derivado del estado de insolvencia comprobada de las sociedades y cooperativas.

**SEGUNDO.** Que el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, constituido conforme a la Ley, por disposición del artículo 3 de la misma, no constituye una Entidad Paraestatal Federal de acuerdo al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**TERCERO.** Que los recursos transferidos al Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, en términos del artículo 10 de la Ley anteriormente citada, en el considerando primero, su ejercicio queda condicionado a los convenios de colaboración que el Fideicomiso y los gobiernos de los estados, suscriban previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señala la propia Ley.

**CUARTO.** Que mediante Decreto número 034, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 6170, de fecha 24 de octubre del año 2001, esta Soberanía autorizó al Ejecutivo del Estado recursos que fueron aportados al Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para atender la demanda de los ahorradores de la Cooperativa, denominada Caja Popular "La Auténtica de Tabasco, S.C.L."

**QUINTO.** Que para tal efecto, con fecha 20 de diciembre del año 2001, el Ejecutivo del Estado celebró Convenio de Colaboración con el Fideicomiso de referencia a efecto de atender el reclamo de los ahorradores, y en el cual únicamente se atendió a una parte de los miembros de la Sociedad Cooperativa Caja de Ahorro Popular "La Auténtica de Tabasco, S.C.L.", no así a aquellos ahorradores que al momento de la firma del convenio no cumplieron con la certificación de la base de datos para acceder a los recursos del Fideicomiso.

**SEXTO.** Que a la presente fecha, las entidades "Caja de Ahorro la Auténtica de Tabasco, S.C.L." y "Multicaja, S.A.P.", han integrado la base de datos para acceder a los recursos del Fideicomiso, con el propósito de que los miembros ahorradores de las mismas reciban los beneficios que señala la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

**SÉPTIMO.** Que para continuar atendiendo la demanda de los ahorradores del Estado de Tabasco, el Gobernador de esta entidad propuso a esta Honorable Representación popular la ampliación del Convenio de Colaboración, en el que por cada \$1.75 (un peso con setenta y cinco centavos) que aporte dicho fideicomiso, el estado aportará \$1.00 (un peso).

**OCTAVO.** Que en suma, la aportación que hará el Gobierno del Estado será una cantidad que no excederá de \$2'514,160.11 (dos millones quinientos catorce mil ciento sesenta pesos 11/100 M.N.), cantidad estimada en función de los montos de los saldos auditados de los ahorradores afectados, la cual se integrará al patrimonio del fideicomiso antes mencionado, quien a su vez revertirá las cantidades a cubrirse a los ahorradores conforme a las bases y los procedimientos a través de los cuales se reconocerán los montos a pagar a los afectados.

**NOVENO.** Que el Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes, deberá hacer llegar al Congreso del Estado el Convenio que firme con el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

**DÉCIMO.** Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO NO. 071

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para continuar con el apoyo a los ahorradores y disponga, del Presupuesto General de Egresos de 2005, de una cantidad de hasta \$ 2'514,160.11 (dos millones quinientos catorce mil ciento sesenta pesos 11/100 M.N.), que será aportada al Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para atender la demanda de los ahorradores de las Cajas de Ahorro Popular "La Auténtica de Tabasco, S.C.L." y "Multicaja, S.A.P."

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Contraloría, vigilará y controlará la aplicación de los recursos autorizados al Titular del Poder Ejecutivo, los que se ejercerán a través del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, firme la documentación correspondiente a que este Decreto se refiere.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado cuidará que en el convenio que al efecto celebre con el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, se garantice que los recursos que se afecten, cumplan con los objetivos y fines para los que fueron autorizados.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que el Ejecutivo del Estado suscriba el Convenio con el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, deberá hacerlo llegar al Honorable Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo informará al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la fuente específica de los recursos autorizados del Presupuesto General de Egresos.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. DORA MARÍA SCHERRER PALOMEQUE, PRESIDENTA; DIP. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.